

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. ADOP 2021-00889.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 16 DEL 2 DE FEBRERO DE 2022.

Por resultar improcedente, se niega la solicitud que fuera elevada vía correo electrónico por la apoderada de los adoptantes en escrito remitido el día 28 de enero de 2022, por cuanto el correspondiente fallo se comunica es a la Notaría y/o Registraduría donde las menores se encuentren registradas, precisamente porque allí es donde reposan los registros civiles de nacimiento de las mismas, a fin de que se efectúe en tales registros la inscripción de la sentencia y reemplacen las actas de origen, las cuales deben ser anuladas, conforme así lo establece el num. 5º del art. 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908f7b7c7c05876a92727f415fa4c5a9b44cfb2ed437e494c757b4610da8836f**

Documento generado en 01/02/2022 10:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>